



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CANDELARIA (ATLANTICO),
NOVIEMBRE NUEVE (09) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Revisada la presente solicitud de medidas cautelares impetrada por la parte demandante, éste Juzgado de conformidad con el artículo 599, del Código General del Proceso.

RESUELVE:

1. Decrétese el embargo del bien inmueble de propiedad del demandado JAIME DARIO ESCORCIA DOMINGUEZ identificado con C.C No 72.120.703 de Candelaria registrado con el folio de matrícula inmobiliaria No 045-53838 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sabanalarga. Líbrese el oficio de rigor.

Para la práctica de la diligencia de secuestro se comisionará al señor ALCALDE MUNICIPAL DE CANDELARIA – ATLANTICO, de conformidad con la CIRCULAR PCSJC17-10 del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, otorgándosele las facultades para delegar y nombrar secuestro con licencia para desempeñar el cargo y quien debe aparecer como tal en lista de auxiliares de la Justicia.

Líbrese los correspondientes despachos comisorios y anéxese copia de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**ANGEL BARRAZA GAMERO
JUEZ**

Firmado Por:
Angel Antonio Barraza Gamero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Candelaria - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3dec70f7f38814d85ec9d52347d751dcd121554922a52682910cb5ff3b48d01**

Documento generado en 09/11/2022 12:18:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>